



EU.SSY/ Dr. L.YR / Dra. MRB / Ing. PMA

RESOLUCION EXENTA N° 1711

Rancagua, 21 MAR 2014

**VISTOS:**

La Paralización de Faenas producida en la empresa RENDIC HERMANOS S.A., RUT N° 81.537.600-5, representada legalmente por DON RODOLFO PINOCHET REYES, RUN N° \_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la presentación de dicha empresa, mediante la cual solicita la reanudación de faenas paralizadas; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; la Ley 16.744/68 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; el Decreto N° 136/04 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 17.790/2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Autoridad Sanitaria Regional se ha impuesto del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador DON SEBASTIÁN IGNACIO RIQUELME RIQUELME, RUN N° \_\_\_\_\_ el día 16 de Marzo de 2014, a las 11:15 horas aproximadamente, mientras se encontraba laminando cecinas, guante se engancha en laminadora, provocando contacto de dedo índice con hoja en movimiento, sufriendo desprendimiento de parte de este dedo, situación ocurrida al interior de Supermercado Unimarc, propiedad de empresa RENDIC HERMANOS S.A., RUT N° 81.537.600-5, ubicada en Avenida Miguel Ramírez N° 1420, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la empresa notifica el evento a esta SEREMI de Salud con fecha 17 de Marzo de 2014 a las 11:12 horas.

2.- La Circular N° 2.345 de fecha 10 de enero de 2007, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), que establece que en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones: "suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo; informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud que corresponda".

3.- Lo referido en el punto 8 de la Circular N° 2.345/07 de la SUSESO, respecto a la reanudación la que sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaria Regional Ministerial de Salud.

4.- La inspección en terreno practicada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria el día 18 de Marzo del 2014, se levanta Acta N° 26341, en la cual se expresa la constatación de la paralización de faena realizada por la empresa tras evento ocurrido con consecuencia grave para uno de sus trabajadores.

5.- El día 19 de Marzo de 2014, la empresa solicita autorización para reanudar faena, adjuntando las indicaciones técnicas emitidas por organismo administrador de la Ley 16.744, Formulario de Inspección Control de Cumplimiento N° 283096, de fecha 19 de Marzo de 2014, emitido por la Asociación Chilena de Seguridad, que señala cumplimiento de las medidas indicadas el día 17 de Marzo de 2014, mediante Formulario de Inspección N° 283095.

6.- La empresa ha tomado las indicaciones y las recomendaciones técnicas en prevención de riesgos y salud ocupacional emitidas por su organismo administrador de la Ley 16.744, subsanando las deficiencias constatadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744. Hecho verificado por funcionario de esta SEREMI de Salud, en visita realizada al lugar, según consta en Acta N° 26288, del día 19 de marzo de 2014.

7.- La conveniencia de ordenar la reanudación de faenas interrumpidas, a objeto de normalizar el proceso de producción de la empresa y dar continuidad a las labores propias de su giro.

8.- Que, de esta forma, en mérito de lo expuesto, las normas citadas y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1.- AUTORIZÁSE LA REANUDACIÓN DE FAENAS**, en máquina laminadora de cecinas, ubicada al interior de Supermercado Unimarc, propiedad de empresa RENDIC HERMANOS S.A., RUT N° 81.537.600-5, representada legalmente por DON RODOLFO PINOCHET REYES, RUN N° , ambos con domicilio en Avenida Miguel Ramírez N° 1420, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. LUIS YÁVAR RIFFO  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Distribución:

Interesado  
Oficina Acción Sanitaria Rancagua  
Departamento de Acción Sanitaria  
Departamento Jurídico  
Unidad de Salud Ocupacional (Antecedentes)  
Oficina de partes SEREMI de Salud